ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA CITADA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El siete de junio del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200, el Decreto Número Mil Trece, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de Grupos Vulnerables y la Paridad de Género.

2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SStyP/Año2/P.o.2/2s**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión

5. ordinaria "Solemne", se declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

6. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, aprobó el Programa anual para el año dos mil veinticinco.

7. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado Programa Anual de Trabajo 2025, aprobado por la Comisión Ejecutiva de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política** de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo

9. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual ***"SE APROBARON LAS ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA CITADA COMISIÓN".***

En atención a los precedentes anteriores, el presente acuerdo se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

> […]
> **Artículo 65.** Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:
> **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
> **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
> **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales
>
> **Artículo 66.** Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:
> **I.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
>
> **V.** Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
> […]

III. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral;
b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c) Los Consejos Distritales Electorales;
d) Los Consejos Municipales Electorales;
e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones XI, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[…]
XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;
XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;
[…]

VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las

actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

VII. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se encuentran las siguientes:*

[...]
I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
[...]
VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
[...]
XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,
XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.
[...]

VIII. El **Programa anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, correspondiente al año 2025**,[1] *como se cita en la parte de antecedentes, dicho Programa se tuvo por presentado ante el Pleno de este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el doce de diciembre del año pasado; sin embargo, de una revisión a las líneas de acción y la temporalidad que implica la realización de cada una de ellas, se estima necesario proponer una adecuación al Programa y cronograma respecto al periodo de su instrumentación y con ello, salir avante con los objetivos general y específicos de cada una de las actividades.*

Ello con motivo de la temporalidad que implicara llevar a cabo las capacitaciones que se tendrá a bien impartir a las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal y Municipales, ***en materia de violencia política contra la mujer en razón de género****; y de* ***Primeros auxilios Psicológicos****, dirigido al personal de este Instituto y la invitación para participar a las representaciones de los partidos políticos de este órgano comicial.*

Así mismo, también se realiza un ajuste al Programa Anual de Trabajo a fin de que la línea de acción prevista para la elaboración de manuales, lineamientos y reglamentos, direccionada al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente ***TEEM/JDC/15/2024-3****; pueda dársele un tratamiento particular a través de la elaboración de un Plan de trabajo específico.*

Con base a la justificación antes expuesta y a efecto de dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política; este Consejo Estatal Electoral ***aprueba****, las adecuaciones al Programa y cronograma de actividades detalladas en el* ***"ANEXO ÚNICO"****, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

---

[1] Disponible en la siguiente liga electrónica: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20ACTIVIDADES%202025%20CEPFIG.pdf

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueban** las Adecuaciones al Programa Anual de trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente proyecto de acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con treinta y dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVELOCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
FORTALECIMIENTO de la
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2025.

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

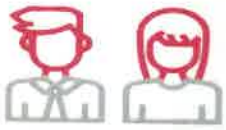

Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política

ÍNDICE

I. GLOSARIO.....2
II. INTRODUCCIÓN.....4
III. ANTECEDENTES.....5
IV. INTEGRACIÓN.....6
V. OBJETIVOS.....10
VI. MARCO LEGAL.....11
VII. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.....14
VIII. JUSTIFICACIÓN.....15
IX. LINEAS DE CCIÓN.....15
X. CRONOGRAMA.....19

I.- GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Morelos
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
CONSTITUCIÓN LOCAL	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
CÓDIGO ELECTORAL	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CEE	Consejo Estatal Electoral
VPMRG	Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género
SEPASE	Sistema Estatal para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CEPFIG	Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política
AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales
OPPMEM	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos
GÉNERO	El género de una persona se refiere a su identidad de género, es una construcción social y cultural.
IGUALDAD DE GÉNERO	**Se refiere a la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres.**

PERSPECTIVA DE GÉNERO	Es una visión analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
IGUALDAD SUSTANTIVA	Principio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 1, y se refiere a la igualdad real y efectiva entre personas o grupos.
PARIDAD o PARIDAD DEMOCRÁTICA	En la igualdad de género se enfoca en lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones, como en política y gobierno.
PROTOCOLO	Protocolo de Atención de la VPMRG
LAMVLVEM	Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Morelos
GUÍA	Guía para presentar una queja de VPMRG

II.- INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, por lo que es conocida como reforma de "Paridad en todo".

Algunos de los aspectos clave de la reforma de paridad de 2019 en México son:

1. **Paridad en las candidaturas:** Los partidos políticos deben postular un número igual de candidatas y candidatos en las elecciones federales y locales.
2. **Alternancia de género:** Las candidaturas deben alternar entre hombres y mujeres en las listas de candidatos.
3. **Sanciones por incumplimiento:** Los partidos políticos que no cumplan con la paridad de género pueden enfrentar sanciones, como la pérdida de registro o la reducción de financiamiento público.

Como autoridad electoral local, ha sido una prioridad atender el mandato constitucional respecto al principio de paridad, en aras de lograr con ello una mayor participación de las mujeres en el espacio público, fortaleciendo su trabajo y contrarrestando la violencia política que pudiera ser ejercida en su contra por razón de género.

Es necesario señalar que, para el cumplimiento de sus funciones y mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal Electoral, órgano máximo de dirección del IMPEPAC en términos del Art.88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la atribución de conformar Comisiones Ejecutivas, las cuales tienen como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto.

III.- ANTECEDENTES

Para la realización de tareas específicas o temporales, el Consejo Estatal Electoral tiene la facultad de crear Comisiones Temporales, en concordancia con ello y dada la importancia de llevar a cabo acciones que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la difusión de los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y la paridad de género; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/038/2018, de fecha 9 de febrero de 2018, se creó la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación** en la participación Política. La cual tendría como objeto "conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a la participación Política de mujeres y hombres con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia Política".

El día 25 de diciembre de 2019, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5768 el Decreto número seiscientos cuarenta y dos por el cual se reforma el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

creando así la Comisión Ejecutiva **Permanente** de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

En sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 2 de marzo del 2020, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020, mediante el cual se da por concluida la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, así mismo en cumplimiento a la reforma del artículo 83 y adición del artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y se aprueba la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

IV.- INTEGRACIÓN

a) ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

b) **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

c) Designación de Consejerías Estatales Electorales.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos,** Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejera Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejera Electoral	7 años

d) Integración y Vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local y en el cual quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

V.- OBJETIVOS

a) Objetivo general.

El presente programa anual de actividades 2025 pretende dar cumplimiento a las obligaciones de la implementación de la perspectiva de género y derechos humanos, la promoción, capacitación, y difusión la participación política de las mujeres en un ambiente libre de violencia, en términos de la normatividad aplicable.

b) Objetivos específicos.

La Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de acuerdo al artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Proponer lineamientos y reglamentos en materia de paridad de género.
2. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres
3. Aprobar y establecer estrategias de difusión, así como campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;
4. Generar relación interinstitucional que permita a través de la suscripción de convenios de colaboración, prevenir y atender casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

VI.- MARCO LEGAL

El artículo 1° de la CPEUM precisa que en México todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y los tratados internacionales de lo que el estado mexicano sea parte, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos en su Capítulo VI Bis se refiere a como se define la violencia política Art. 19 Quater.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto

diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 19 Quintus.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y los demás integrantes del Sistema Estatal, coordinarán las acciones e instrumentos interinstitucionales que permitan avanzar en materia de combate de la violencia política contra las mujeres, y podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas que sean necesarias, de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima.

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; siendo este último que se refiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política, con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;

IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

VII.- CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS

Con fundamento en el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos en correlación con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense se propone el siguiente calendario de sesiones:

SESIÓN:	FECHA:
Segunda Sesión Ordinaria.	4 de junio de 2025
Tercera Sesión Ordinaria	3 de septiembre de 2025
Cuarta Sesión Ordinaria	10 de diciembre de 2025

Tanto el calendario como las acciones contenidas en el presente programa tienen carácter de indicativo, sin perjuicio de que estas sean modificadas según las necesidades de la Comisión y sin soslayar que, en el caso de las sesiones de la Comisión, se puede convocar de forma extraordinaria en cualquier momento si así fuere requerido

VIII.-JUSTIFICACIÓN.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No discriminación en la Participación Política, el Programa Anual de Actividades 2025 de la misma.

En ese mismo tenor de ideas, el programa referido fue presentado en Sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro.

En tal sentido, se propone realizar la adecuación correspondiente al Programa de Trabajo de la presente Comisión aprobado de manera primigenia con la intención de dar una atención más exhaustiva a acciones específicas como es el caso de las capacitaciones.

IX. LINEAS DE ACCIÓN

La Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política plantea las siguientes líneas de acción:

1. **Análisis y presentación de propuesta de medidas idóneas para atender la Paridad.**
   - Con motivo de los resultados en la elección del reciente proceso electoral 2023-2024, se dieron impugnaciones relacionadas con el acuerdo de declaración de validez y asignación de Regidurías de los Ayuntamiento del Estado de Morelos, que en muchos casos , el

Tribunal Electoral local, confirmo, pero recurridos a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF; y en específico al resolver los juicios de Revisión Constitucional **SCM-JRC-208/2024** y sus acumulados que confirmó la resolución del tribunal local TEEM/RIN/07/2024-3; así como el juicio ciudadano **SCM-JDC-2244/2024** que revocó la sentencia identificada con el número TEEM/JDC/238/2024, relacionado con la asignación de regidurías de los Ayuntamientos de Huitzilac y Tetecala, del cual se advirtió que una vez realizada la asignación conforme a la normativa electoral local, dicho cabildo si bien quedaba integrado de manera paritaria, también lo es, que su conformación es impar, reflejaba que habían más hombres que mujeres: de ahí que con base a la reforma de paridad en todo, su cumplimiento debería ir más allá, que el 50% de hombres y Mujeres debe ser un piso, puesto que en dichos Municipios sean integrados con más mujeres llevando a cabo las medidas idóneas para hacer los ajustes respectivos.

Situación que no prospero, toda vez que bajo un análisis de la legislación local, no contempla dicha medida y no se implementó previo al inicio del proceso electoral.

Por ello, se propone realizar el análisis respectivo, para en su caso emitir las medidas idóneas que puedan ser incorporadas a la normativa o en su caso emitirse por este órgano electoral para el siguiente proceso electoral local.

2. **Promoción política y difusión de los Derechos Político Electorales que impulse la Participación Política de las Mujeres en un ambiente libre de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

- Elaboración diversos materiales informativos digitales de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- Diseño de estrategia para promover los derechos político electorales de las mujeres.
- Realización de Foros en materia de paridad en la participación política de las mujeres.

3. **Capacitación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**
   - Capacitación sobre VPMRG a diversas autoridades del poder ejecutivo estatal y municipales.
   - Capacitación de Nuevas Masculinidades dirigida a funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos.
   - Organizar y promover talleres de formación y de sensibilización de los derechos políticos de las mujeres, la cultura de la no violencia y no discriminación.
   - Capacitación sobre violencia digital en VPMRG

4. **Vinculación institucional y con la Sociedad Civil**
   - Realizar acciones conjuntas con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) en el marco del proyecto denominado "Red de candidatas electas"
   - Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación con Instituciones Educativas, Gubernamentales y de la Sociedad Civil, a través de firma de convenios, a efecto de realizar acciones conjuntas relacionadas con el ejercicio de los

derechos político electorales de las mujeres en un ambiente libre de violencia.

- Participar en las convocatorias del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.
- Coadyuvar en el ámbito de las atribuciones con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos.
- Atender y realizar las actividades que de manera conjunta se lleven a cabo con el INE, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. **Protocolo Modelo para la Atención de primer contacto a Víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**
    - Realizar el análisis conducente, sobre la implementación en este órgano electoral local, el **Protocolo Modelo para la Atención de primer contacto a Víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**
6. **Acciones institucionales en materia de VPMRG, derechos humanos y no discriminación.**
    - Promover y aprobar los materiales didácticos para capacitar al **personal del instituto** para prevenir, atender, y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género así como de los derechos político electorales, libre de violencia y no discriminación.

- Capacitar **a personal del instituto** acerca de Primero Auxilios Psicológicos.

X.- CRONOGRAMA

CRONOGRAMA														
NO.	LINEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	**Análisis y presentación de propuesta de medidas idóneas para atender la Paridad.**	• Con motivo de los resultados en la elección del reciente proceso electoral 2023-2024, se dieron impugnaciones relacionadas con el acuerdo de declaración de validez y asignación de Regidurías de los Ayuntamiento del Estado de Morelos, que en muchos casos , el Tribunal Electoral local, confirmo, pero recurridos a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF; y en específico al resolver los juicios de Revisión Constitucional **SCM-JRC-208/2024** y sus acumulados que confirmó la resolución del tribunal local TEEM/RIN/07/2024-3; así como el juicio ciudadano **SCM-JDC-2244/2024** que revocó la sentencia identificada con el número TEEM/JDC/238/2024, relacionado con la asignación de regidurías de los Ayuntamientos de Huitzilac y Tetecala, del cual se advirtió que una vez realizada la asignación conforme a la normativa electoral local, dicho cabildo si bien quedaba integrado de manera paritaria, también lo es, que su conformación es impar, reflejaba que habían más hombres que mujeres: de ahí que con base a la reforma de paridad en todo, su cumplimiento debería ir más allá, que el 50% de hombres y Mujeres debe ser un piso, puesto que en dichos Municipios sean integrados con más mujeres llevando a cabo las medidas													

CRONOGRAMA														
NO.	LINEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
		caso emitirse por este órgano electoral para el siguiente proceso electoral local.												
2	**Promoción política y difusión de los Derechos Político Electorales que impulse la Participación Política de las Mujeres en un ambiente libre de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**	• Diseño de estrategia para promover los derechos político electorales de las mujeres.												
		• Elaborar y difundir diversos materiales informativos digitales de los derechos político electorales de las mujeres												
		• Realización de Foro y/o mesa rendonda en materia de paridad en la participación política de las mujeres.												
3	**Capacitación dirigida a partidos políticos, autoridades electas en funciones, poder ejecutivo y ayuntamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**	• Cursos de capacitación de VPMRG a diversas autoridades del Poder Ejecutivo Estatal y Municipales.												
		• Capacitación de Nuevas Masculinidades dirigida a funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos.												
		• Organizar y promover talleres de formación y de sensibilización de los derechos políticos de las mujeres, la cultura de la no violencia y no discriminación.												
		• Capacitación sobre violencia digital en VPMRG												
4	**Vinculación institucional y con la Sociedad Civil**	• Realizar acciones conjuntas con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) en el marco del proyecto denominado "Red de candidatas electas"												
		• Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación con Instituciones Educativas, Gubernamentales y de la Sociedad Civil, a través de firma de convenios,												

CRONOGRAMA														
NO.	LINEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
		a efecto de realizar acciones conjuntas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en un ambiente libre de violencia.												
		• Participar en las convocatorias del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.												
		• Coadyuvar en el ámbito de las atribuciones con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos.												
		• Atender y realizar las actividades que de manera conjunta se lleven a cabo con el INE, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.												
5	***Protocolo Modelo para la Atención de primer contacto a Víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.***	• Realizar el análisis conducente, sobre la implementación en este órgano electoral local, el ***Protocolo Modelo para la Atención de primer contacto a Víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.***												
6	**Acciones institucionales en materia de VPMRG, derechos humanos y no discriminación.**	• Promover y aprobar los materiales didácticos para capacitar al personal del instituto para prevenir, atender, y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género así como de los derechos político electorales, libre de violencia y no discriminación.												
		• Capacitar **a personal del instituto** acerca de Primero Auxilios Psicológicos.												